Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	HOMOLOGACION ALIMENTOS
Demandante:	BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN
Demandado:	YESSICA NATALY BENAVIDES FERNANDEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00693** 00
	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para la modificación u disminución de cuota alimentaria (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.).

2. Alléguese registro civil de nacimiento de la NNA EMA SOFIA HINCAPIE BENAVIDES.

3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.

4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 de fecha 19 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76de4fd46268e1f53ac69a182fb41ed4f5a24393b7e5696f87cb32e9ff51c6ad**

Documento generado en 18/01/2023 09:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA GLADYS SALCEDO TEJEDOR
Demandado:	MARÍA ODILIA BERNAL CASTRO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00737** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 de fecha 19 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e12dc572430f0bd96c36581a5cb6975e97cb20d8eb4a038ea7756571622c2d**
Documento generado en 18/01/2023 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: ROSA ELVIA GALEANO DE MASMELA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00825** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estese el memorialista a lo dispuesto en auto del 19 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 de fecha 19 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c851d7bd04c676d601be956a2f43028909eb314fb72096b9a49fd58dd18a71ab**
Documento generado en 18/01/2023 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACION VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO: MARIA AURORA MARTINEZ DE MORENO
RAD. 110013110025 2022 00132 00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la curadora designada en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARISTOBULO MORENO ROZO, quien contestó demanda en tiempo.

1.- SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 8 de junio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 373 ibídem.

2.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

3.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 01
DE FECHA 19-01_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a93d079b2e82fdf67448e23224e37346d917706d82805e517fae1e1eb853805**

Documento generado en 18/01/2023 09:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACION VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO: MARIA AURORA MARTINEZ DE MORENO
RAD. 110013110025 2022 00132 00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se solicitaron.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 01 DE FECHA 19_01_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ad5e5eb8fc3d78a2d3a6f61aa8cf2923febd67a889e2b27d175a84c8684238**

Documento generado en 18/01/2023 09:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: OLGALILIANA RAMOS GIL
DEMANDADO: LUIS ESNEIDER HUERTAS RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2022-00222 00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la curadora designada en representación del demandado LUIS ESNEIDER HUERTAS RODRIGUEZ, quien contestó demanda en tiempo.

1.- SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 14 de junio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

2.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

3.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

5.- **Por secretaria** ingrese el expediente al despacho a más tardar el 13 de abril de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 01
DE FECHA 19_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e7540a7b2d25b9b0271c6786a4cd6987d592ff10e8d7ff854ef0c47cce7bfb**

Documento generado en 18/01/2023 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: OLGALILIANA RAMOS GIL
DEMANDADO: LUIS ESNEIDER HUERTAS RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2022-00222 00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora OLGA LILIANA RAMOS GIL.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 01 DE FECHA 19_01_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc46d35adc7ebe45157b497364285cd7eb5926c3111211227f1dec49919737a5**
Documento generado en 18/01/2023 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ORTEGON MONTAÑA
DEMANDADO: JUAN MANUEL VIDARTE RAMIREZ
RAD. 110013110025 2022 00324 00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medidas Cautelares

1.- En cumplimiento a las órdenes emitidas en la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., – Sala de Familia – de fecha 12 de enero de 2023, se ordena OFICIAR al pagador de GECOM SERVICIOS S.A.S, para que informe el salario mensual percibido por el demandado para los años 2022 y 2023, igualmente, informe el monto de los descuentos ordenados por este despacho a través del oficio No. 1032 del 7 de julio de 2022. Lo anterior a fin de verificar, conforme el decreto de las medidas cautelares, la razón por la cual se vienen haciendo descuentos superiores a los establecidos en la ley.

2.-Por otro lado, de la lectura del escrito de tutela se advierte que la cuenta de nómina del señor JUAN MANUEL VIDARTE RAMIREZ le corresponde al BANCO DAVIVIENDA, y en el auto de medidas cautelares de fecha 24 de julio de 2022, en el numeral 2º se ordenó el embargo y retención de los dineros que se encuentren o que llegaren a encontrarse en cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T.'s o en administración fiduciaria que el demandado JUAN MANUEL VIDARTE RAMÍREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.030.633.172, posea en las diferentes entidades bancarias entre ellas DAVIVIENDA, generándose así un doble embargo, es decir el 50% de su salario y que se viene descontado por el pagador de GECOM SERVICIOS S.A.S. y la retención del otro 50% del salario que se consigna en la cuenta de nómina, situación que desconocía el despacho al momento del decreto de medidas cautelares.

No obstante, a fin de garantizar los derechos del demandado se dispone:

2.1.- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren o que llegaren a encontrarse en la cuenta que el demandado JUAN MANUEL VIDARTE RAMÍREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.030.633.172, posea en la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA. Líbrese comunicación.

2.2.- Ofíciese al Banco DAVIVIENDA, a fin de que informe los montos que fueron puestos a disposición de este despacho correspondientes al salario del señor JUAN MANUEL VIDARTE RAMÍREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.030.633.172, y que le fueron consignados por GECOM SERVICIOS S.A.S.

2.3.- Cumplido lo anterior por la secretaria, haga entrega de dichos dineros al demandado previo su fraccionamiento de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 01 DE FECHA 19_01_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45acc2da6b371825606c7b87bc8896d3169cf668e8a5acda35c7e55325509cb6**
Documento generado en 18/01/2023 09:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JHON ALEJANDRO ALARCON PINZON
Demandado: ANGELA PATRICIA LEÓN ALARCON
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00343** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por aviso y guardo silencio en el término de traslado.

En consecuencia, se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 25 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativoTEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 de fecha 19 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53277f60f2056ceb1c646286fb7b0287bda06e22b724da47718de535f6911d9e**

Documento generado en 18/01/2023 09:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: ALEJANDRO OMAR HERMOSILLA BETANCOURT
Demandado: LUISA VILLAQUIRAN URRUTIA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00347** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rechácese el recurso interpuesto contra auto que fijó fecha para audiencia, acorde a las previsiones del inciso final del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 de fecha 19 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5251c483b2cadbaca8667121fb424f3e973213b71f69fd7b01955f74d3719a7**
Documento generado en 18/01/2023 09:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LISZETH PATRICA ALVARADO HERNANDEZ
Demandado: JAIME LEONARDO GARAY PARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00361** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se decreta embargo y retención de los dineros que posee el demandado en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares. Elabórese oficio circular indicando que dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este despacho y para este proceso a través de la cuenta de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. **Limítese la medida a la suma de $60’000.000**. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 de fecha 19 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a7fcbed653c24fdc663e9604f5c48c8347eef8301a658a84a489490f037122**
Documento generado en 18/01/2023 09:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ADOLFO VARGAS JIMÉNEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00527** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el nombre de la heredera reconocida es ALEJANDRA VARGAS OSORIO y no como en auto anterior se indicó. A su vez, el heredero llamado responde al nombre de LEONARDO ADOLFO VARGAS PRIETO

La presente providencia hace parte integral del auto de 30 de septiembre de 2022.

Se reconoce a la señora LILIAN VARGAS OSORIO, como heredera de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce al Dr. NESTOR ORLANDO JIMENEZ FUQUENE, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 de fecha 19 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae94f447fcce4f8851328262676dbf2778d54e85a5a48b40a0ebbe46654b004**
Documento generado en 18/01/2023 09:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
Demandante:	JUAN DAVID VARGAS CORDOBA
Demandado:	ERIKA ABELINA GAVIRIA MOTIVAR
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00619** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Agregar a los autos el escrito allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 de fecha 19 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef614a0561b75878e0212a864518ac6b9405660e586f9debea2ae747044a5682**
Documento generado en 18/01/2023 09:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ENNY JAZMIN AMAYA URREGO
RAD. 1100131100252022 00728 00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso para calificar, encuentra este despacho del libelo demandatorio y tal como se indica en el proceso, que la cuantía estimada por la parte accionante PARA EL AÑO 2022, corresponde a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES, CATORCE MIL PESOS M/TE ($129.014.000)., por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora, al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, estimada para el año 2022 en la suma equivalente a 150 SMLMV es decir $150´000.000, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal, en primera instancia, del lugar donde tuvo su último domicilio el causante,

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 01 DE FECHA 19_01_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c73789e5afc48d488ca045b9f444e8ec98f120a23c6fb7ceb4d202635eaeb6**
Documento generado en 18/01/2023 09:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA RUBIO VILLADA
DEMANDADO: MONICA LUCERO VILLADA VASQUEZ
RAD. 1100131100252022 00734 00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ADECUAR el poder, toda vez que el mismo es insuficiente al no integrarse el contradictorio (parte demanda).

2.- ADECUAR el cuerpo introductorio de la demanda, complementando lo correspondiente la parte demandada (nombre e identificación).

3.- ADECUAR, el poder y cuerpo introductorio de la demanda, toda vez que en los escritos se señala a la demandante como representante legal del menor de edad, cuando la misma no acredita dicha calidad, si bien se allega acta en la cual se le otorga custodia provisional, tal acto no la legitima como representante legal.

4.- ADECUAR la pretensión SEGUNDA, como quiera que la misma es procedente, si bien ostenta derechos sobre la tenencia, el derecho al ejercicio de la patria potestad es exclusiva de los padres de los menores.

5.- APORTAR el registro civil de nacimiento del menor de edad CAMILO ALEJANDRO VILLADA, con las debidas notas marginales.

6.- AMPLIAR los hechos de la demanda, en lo que se refiere a la existencia del padre (progenitor del menor de edad).

7.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 01 DE FECHA 19_01_2023

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028c2ad2057a7f26544359052d30a3c886523e903fa4fc75b3ae6319ce55d2c3**

Documento generado en 18/01/2023 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica